

de la Hermandad, un Alguacil mayor y un Escribano publico y del Ayunt.^{to}, y demas ministros y oficiales del Concejo, a la manera que lo executaban las villas de Fátima y Moratalla de la orden de Santiago, otorgando a los Alcaldes la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia con las apelaciones al Tribunal superior competente: mandado absolutamente contiene que induzca la presuncion de que la Escribania de que se trata fuere un oficio enagenado de la Corona por juro de heredad. Vividamente se concedió al Ayunt.^{to} la facultad de hacer el nombramiento y así es que no fue